

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 400

Quito, viernes 19 de diciembre de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

> Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629 Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 – 540 3941 – 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Páσs

FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:	
DM-2014-127 Otórgase personalidad jurídica a la Fundación Sociedad Bolivariana de Ibarra, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	
DM-2014-128 Otórgase personalidad jurídica a la Corporación Latina de Artistas Plásticos y Visuales del Ecuador CLAPVE, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	
18/2014 Modifícase la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 050/2010 de 19 de julio de 2010	
RESOLUCIONES:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	
DIRECCIÓN ZONAL 7	
ZLO-UATRAFI14-00000006 Deléganse atribuciones al Jefe Zonal 7 de Devoluciones de Impuestos	9
ZLO-UATRAFI14-00000007 Deléganse atribuciones al Jefe Zonal 7 del Departamento de Cobro	11
ZLO-UATRAFI14-00000008 Deléganse facultades al Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria	12
ZLO-UATRAFI14-00000009 Deléganse atribuciones al Jefe Zonal de Reclamos	14
ZLO-UATRAFI14-00000010 Deléganse facultades al Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria	16
ZLO-UATRAFI14-00000012 Deléganse facultades al Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente	17

Pá	gs.	Págs.
DIRECCIÓN ZONAL 3 ZTU-SZORDRI14-00000017 Deléganse atribuciones al Jefe Zonal de Reclamos	19	- Cantón Sevilla de Oro: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados
ZTU-SZORDRI14-00000018 Deléganse atribu- ciones al Jefe Zonal del Departamento de Cobro	21	N° DM-2014-127
ZTU-SZORDRI14-00000019 Deléganse atribu- ciones al Jefe Zonal de Gestión Tributaria	22	EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO Considerando:
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas
Y CONTROL SOCIAL 005-320-CPCCS-2014 Establézcanse los periodos de cumplimiento de la obligación de		culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.
rendir cuentas	24	Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
defensores de audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional	25	Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos
FUNCIÓN ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las
PLE-CNE-2-26-11-2014 Expídese el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus		privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.
respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación PLE-CNE-7-26-11-2014 Expídese el Reglamento para cambios de domicilio electoral y funcionamiento de puntos de atención	27 29	Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de curroción.
ORDENANZAS MUNICIPALES: - Cantón Gonzanamá: Que regula el uso de los espacios públicos del cantón Gonzanamá en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas	32	expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.
- Cantón Gonzanamá: De control del expendio y consumo de bebidas alco-hólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas	36	Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus

estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación".

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como "el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos".

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones 21 de mayo, 10 de julio y 06 de agosto de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 02 de junio, 18 de julio y 09 de septiembre del mismo año en su orden, el doctor José Villalba Subía, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada: Fundación "Sociedad Bolivariana de Ibarra", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Fundación Sociedad

Bolivariana de Ibarra, se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Fundación Sociedad Bolivariana de Ibarra, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 07 de mayo y 09 de abril de 2014, según consta de las Actas certificadas por el Secretario de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

- **Art. 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la Fundación "Sociedad Bolivariana de Ibarra", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador.
- **Art. 2.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación "Sociedad Bolivariana de Ibarra", el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.
- **Art. 3.-** Las actividades de la Fundación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Fundación "Sociedad Bolivariana de Ibarra", cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 4.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 08 de enero de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
Aguirre Terán Mauro Alcides	1000592392
Ayala Andrade Anatolio	1000301612
Cevallos Cevallos Sandra Betsabé	1001485125
Cevallos Guerra Bolívar Rafael Napoleón	1000306397
Correa Buenaño Germán Roberto	1704405941
Dávila Vega Rosario Alicia	1000443067
Espinosa Ávila Blanca Josefina de la Nube	1000314094

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
Fuentes Valencia Luis Fabián	1000042869
García Gallegos Mario Francisco Raúl	1000413045
Grijalva Garzón Carmen Rosario	1000555639
Guerrero García Elba del Rosario	1000689461
Guerrero González Alicia Margoth	1000558526
Guzmán Villena Esthela Mariana de Jesús	1000659662
Mejía Recalde Rosa Hortencia	1000308732
Morán Muñoz María Dolores	1001434065
Pérez Ramírez Edwin Patricio	1001354727
Reascos Egas Rosa Beatríz	1000024172
Salazar Paredes Antonio Fernando	1001232808
Sánchez María Vicenta Esperanza	1000029056
Subía Almeida Ruby Isabel	1000377984
Tafur Fiallos Fabiola Evangelina	1000304640
Toledo Clara Elvia	1000355493
Valencia Castillo Luis Rigoberto	1000089142
Varela Jara Amilcar Estuardo	1000051449
Villalba Subía José Rafael	1701758219
Yépez Almeida Fausto Raúl	1000004802

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Fundación "Sociedad Bolivariana de Ibarra", remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido a la Fundación "Sociedad Bolivariana de Ibarra", realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 7.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 8.- Notifiquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación "Sociedad Bolivariana de Ibarra".

Art. 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de octubre de 2014.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nº DM-2014-128

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las

organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación".

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como "el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos".

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 09 de junio, 26 de agosto y 25 de septiembre de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 31 de julio, 26 de

agosto y 30 de septiembre del mismo año en su orden, el señor Gabriel Arteaga Cadena, Presidente Provisional de la organización en formación denominada: Corporación Latina de Artistas Plásticos y Visuales del Ecuador "CLAPVE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación denominada Corporación Latina de Artistas Plásticos y Visuales del Ecuador "CLAPVE", se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Corporación Latina de Artistas Plásticos y Visuales del Ecuador "CLAPVE", han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 27 de mayo y 07 de junio de 2014, según consta de las Actas certificadas por la Secretaria de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

- Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Corporación Latina de Artistas Plásticos y Visuales del Ecuador "CLAPVE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.
- **Art. 2.-** Aprobar el Estatuto de la Corporación Latina de Artistas Plásticos y Visuales del Ecuador "CLAPVE", el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.
- **Art. 3.-** Las actividades de la Corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Corporación Latina de Artistas Plásticos y Visuales del Ecuador "CLAPVE", cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 4.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 04 de mayo de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	No. DE CÉDULA
Arteaga Cadena Ignacio Gabriel	0400518155
Baraja Nicolalde Segundo Gonzalo	1710121060
Basantes Páez Mario Fabián	1703780815
Cerón Robalino Marcelo David	1707834485
Chiriboga Villegas Cristóbal Fernando	1000319051
Morales Arias Edvin Franklin	1705592424
Núñez Núñez Miguel Ángel	0910359603
Oñate Manuel Mecías	1702791672
Reinozo Urdiales Lauro Virgilio	1704469707
Reinozo Urdialez Fausto Benito	1708524796
Reyes Yánez Freddy Giovanni	1707785687
Tipán Maldonado Marcelo Emilio	1705110375
Torres Silvers Paulina Ximena	1709098543
Vásquez Cobo Fidel Honorato	1713399473
Yépez Morales Luis Rolando	1711831832

- Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Corporación Latina de Artistas Plásticos y Visuales del Ecuador "CLAPVE", remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.
- **Art. 6.-** Queda expresamente prohibido a la Corporación Latina de Artistas Plásticos y Visuales del Ecuador "CLAPVE", realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.
- **Art. 7.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 8.- Notifiquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Corporación Latina de Artistas Plásticos y Visuales del Ecuador "CLAPVE".

Art. 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de octubre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y

No. 18/2014

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 050/2010, de 19 de julio de 2010, modificado con Acuerdos No. 018/2012, de 27 de junio de 2012 y No. 05/2014, de 23 de abril de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones establecidos en los mencionados instrumentos;

Que, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", presentó una solicitud encaminada a modificar la cláusula SEGUNDA del Acuerdo No. 05/2014 con la finalidad de incrementar siete frecuencias en la ruta Quito y/o Guayaquil – La Habana y viceversa. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire a La Habana;

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 16/2014, de 24 de octubre de 2014, admitió a trámite la solicitud presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", dispuso la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", en el Diario "El Telégrafo", el miércoles 5 de noviembre de 2014 y certifica que cumplido el término previsto en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, no se presentaron oposiciones;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica presenta su informe Jurídico No. DGAC-AE-2014-0133-I, de 17 de noviembre de 2014, en el que en su análisis, conclusión y recomendación determina:

"... ANÁLISIS

Para operaciones internacionales se debe relacionar la solicitud con los instrumentos internacionales en los cuales fundamenta su pedido. En este caso la solicitud de la Empresa TAME E.P es para incrementar una ruta directa a Cuba con siete (7) frecuencias semanales con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Procedemos al análisis de la última Acta de Reunión Ecuador-Cuba, suscrita el 23 de agosto de 2013, en la ciudad de Quito.

Ecuador-Cuba

Rutas.- Se determina puntos en el territorio de las dos Partes.

Para las empresas aéreas designadas por la República de Ecuador: Puntos en Ecuador, vía cualquier punto intermedio a cualquier punto de un aeropuerto internacional en Cuba a cualquier punto más allá.

Derechos.- Las líneas aéreas designadas por las Partes podrán ejercer derechos de tráfico de hasta cuarta libertad entre los territorios de ambas Partes para los servicios de pasajeros, carga y correo en forma separada o combinada.

Se autorizan los derechos de quinta libertad en el punto de Panamá

Los derechos de quinta libertad en otros puntos de la ruta, serán objeto de negociación y aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes, mediante consultas."

CONCLUSIONES

La solicitud de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME E.P.", encaminada a modificar su concesión de operación, con la inclusión de una nueva ruta directa QUITO y/o GUAYAQUIL-LA HABANA y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire a La Habana;" se fundamenta en el Acta de la Reunión de 22 y 23 de agosto de 2013, celebrado entre Ecuador y Cuba, por tanto cumple con los requisitos de orden legal y de política aeronáutica previstos en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

RECOMENDACIÓN

Conforme el análisis y conclusiones de este informe, desde la competencia de Derecho Aéreo de la Dirección de Asesoría Jurídica, puede continuarse con el trámite. De conformidad con el análisis y conclusiones de este informe, desde el punto de vista estrictamente legal, no existe objeción para que continúe el trámite y se atienda favorablemente la solicitud de la Empresa TAME E.P".

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta su informe con Memorando Nro. DGAC-OX-2014-2247-M, de 25 de noviembre de 2014, en el que concluye y recomienta:

"...CONCLUSIONES

- a.- La solicitud presentada, califica reglamentariamente.
- b.- Bajo las premisas fijadas, según lo analizado, se determina que la evaluación financiera del proyecto arroja indicadores favorables haciéndole viable a la propuesta.
- c.- Se determina que el mercado de La Habana frente al total de pasajeros que registra nuestro país en servicio internacional regular, en los dos últimos períodos analizados, en promedio representa el 0.63%; además el 45% de los pasajeros corresponden al tramo Ecuador Habana y el 55% atañen a pasajeros que ingresan desde La Habana; Tame E.P. figura como la única transportadora consiguientemente capta el 100% del tráfico.
- d.- La participación de TAME E.P., en servicio internacional regular, en el período 2012-2014*(hasta septiembre) tiene una tendencia positiva iniciando en 2.89% hasta 9.66%. Respecto a la producción de la solicitante, al año 2012 acusó una merma del tráfico de 7.63% y en el año 2013 se recupera significativamente alcanzando 172.40%.
- e.- Corresponde considerar lo pertinente, para la aplicación de instrumentos bilaterales de transporte aéreo celebrados entre Ecuador y Cuba, Acta de Autoridades Aeronáuticas.

RECOMENDACIÓN

Habiendo analizado el tema, se considera que la modificación de incremento de ruta en la concesión de operación de servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada solicitada por "TAME EP", puede ser atendida en forma favorable".

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2014-0242-M, de 25 de noviembre de 2014, el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, ante el requerimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica de que se confirme sobre las catorce (14) frecuencias negociadas con Cuba, cuántas se encuentran asignadas o en trámite y cuántas se encuentran disponibles para atender la solicitud indica:

"...una vez que se han revisado las concesiones de las compañías nacionales, se ha determinado que en función de Cuba- La Habana, conforme consta en el Acta de la

Reunión de 22 y 23 de agosto de 2013, cada Parte tendrá derecho a catorce (14) frecuencias semanales, para los servicios de pasajeros, carga y correo en forma combinada o exclusivo de carga, por lo que verificado en los archivos que reposan en la Secretaría del CNAC, las frecuencias que le corresponden a la República del Ecuador, están distribuidas de la siguiente manera:

• TAME EP Acuerdo No. 05/2014 emitido por la Dirección General de Aviación Civil, el 23 de abril de 2014, entre su cuadro de rutas en función de Cuba consta la siguiente: QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o SAN JOSE DE COSTA RICA y/o LA HABANA y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire a San José de Costa Rica; Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire a Ciudad de Panamá y La Habana;

 SUDAMERICANA DE AVIACIÓN SUDAEROECUADOR S.A. Acuerdo No. 041/2012 emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, el 22 de noviembre de 2012, entre su cuadro de rutas en función de Cuba consta la siguiente: LATACUNGA-GUAYAQUIL-LA HABANA-GUAYAQUIL-LATACUNGA, cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuartas libertades del aire.

Por lo que se puede verificar que el número total de frecuencias otorgadas a compañías nacionales en función de Cuba-La Habana, corresponde a siete (7), quedando de esta manera libres siete (7) frecuencias que podrían ser asignadas a TAME EP, de acuerdo a la solicitud planteada".

Que, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, con Memorando No. DGAC-AB-2014-0960-M, de 27 de noviembre de 2014, presenta el informe unificado para conocimiento y aprobación al señor Director General de Aviación Civil, en el que se concluye y recomienda que con base a los informes favorables de las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación Aeronáutica, la Resolución No. 001/2013, y toda la documentación habilitante y trámite administrativo, se atienda favorablemente la solicitud de inclusión de manera directa de una nueva ruta y frecuencias Quito y/o Guayaquil – La Habana y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire a La Habana;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 050/2010, de 19 de julio de 2010, modificado con Acuerdos No. 018/2012, de 27 de junio de 2012 y No. 05/2014, 23 de abril de 2014, por la siguiente:

SEGUNDA: <u>Rutas, frecuencias y derechos</u>: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil y/o Ciudad de Panamá y/o San José de Costa Rica y/o La Habana y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire a San José de Costa Rica; con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire a Ciudad de Panamá y La Habana;
- Quito y/o Guayaquil y/o Bogotá y/o Caracas y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil México D.F. y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil Madrid y/o Barcelona y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.
 Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire:
- Quito y/o Guayaquil Ciudad de Panamá y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil New York y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Sao Paulo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Siendo siempre el punto de origen Quito y/o Guayaquil;
- Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Siendo siempre el punto de origen Quito y/o Guayaquil;
- Quito y/o Guayaquil Los Ángeles y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil Caracas y/o Maracaibo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

- Quito Fort Lauderdale y/o Chicago y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Guayaquil y/o Quito y/o Panamá y/o Fort Lauderdale y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire; y,
- Quito y/o Guayaquil La Habana y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire a La Habana.

ARTICULO 2.- Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación "y/o" y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTICULO 3.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 05/2014, de 23 de abril de 2014.

ARTICULO 4.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 050/2010, de 19 de julio de 2010, modificado con Acuerdo No. 018/2012, de 27 de junio de 2012, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre de 2014.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

RAZÓN: En Quito a, 28 de noviembre del 2014. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 18/2014 a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- CERTIFICO.-Quito, 01 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

No. ZLO-UATRAFI14-00000006

EL DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00899 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo en las funciones de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas:

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal 7 de Devoluciones de Impuestos del Servicio de Rentas Internas para que, dentro del ámbito de competencias del Departamento de Devoluciones, suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar las peticiones de devolución de impuestos administrados por esta Administración. Adicionalmente podrá:

 Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado de Tercera Edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta Dirección Zonal cuyo valor a devolver no supere los USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América);

- Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- Suscribir oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- d) Suscribir oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución del Impuesto al Valor Agregado;
- e) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- Suscribir requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- g) Emitir resoluciones rectificatorias por errores de hecho en las devoluciones de impuestos, cuando el acto administrativo no se encuentre en firme;
- Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuya obligación tributaria no supere los USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de sociedades, cuya obligación tributaria no supere los USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- j) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas;
- k) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta;
- Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el

artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América); y,

m) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América);

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 01 de diciembre de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 01 de diciembre de 2014.

f.) Jorge Luis Montesinos, Delegado de la Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

No. ZLO-UATRAFI14-00000007

EL DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad:

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00899 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo en las funciones de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas:

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos:

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 7 del Departamento de Cobro, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

- Títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor de emisión sea igual o menor a USD 10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- Las providencias u oficios que deban emitirse en atención a solicitudes o peticiones de facilidades de pago, así como su archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- Las resoluciones, providencias o contestaciones relacionada a las solicitudes de compensación de deudas tributarias por parte de los contribuyentes, así como de las efectuadas de oficio;
- Oficios mediante los cuales se certifica la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
- Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionado en los numerales anteriores:
- Suscripción de comunicaciones relacionadas con el control de deuda, cobranza persuasiva y/o cobranza coactiva;
- 7. Emitir requerimientos de pago, comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas; y,
- 8. Oficios Circulares relativos a gestión de cobro.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. RSU-RHURAFI11-00072 emitida el 07 de diciembre de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 607 de fecha 29 de diciembre de 2011.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 01 de diciembre de 2014

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 01 de diciembre de 2014.

f.) Jorge Luis Montesinos, Delegado de la Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

No. ZLO-UATRAFI14-00000008

EL DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria:

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos; Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00899 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo en las funciones de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos:

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

- Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoria tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
- Ofícios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
- Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;
- Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección, actas de entrega - recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, la servidora podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;
- Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
- Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurran a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
- Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de inspecciones contables u otras necesarias para la calificación del hecho generador del tributo;

- Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación; y,
- 9. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión de control posterior de los actos administrativos, así como cualquier otro previsto para el Departamento de Auditoría Tributaria.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. RSU-RHURAFI13-00070 emitida el 25 de septiembre de 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 097 del 8 de octubre de 2013.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 01 de diciembre de 2014

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 01 de diciembre de 2014

f.) Jorge Luis Montesinos, Delegado de la Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

No. ZLO-UATRAFI14-00000009

EL DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y

resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00899 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo en las funciones de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos:

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal de Reclamos del Servicio de Rentas Internas la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar impugnaciones a actos administrativos emitidos por esta Administración. Adicionalmente podrán emitir:

- a) Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros
- Actas de entrega recepción mediante las cuales se reciban y/o se devuelvan a los contribuyentes o terceros, los documentos originales presentados a la Administración Tributaria, dentro de los reclamos administrativos:
- Providencias para que los sujetos pasivos concurran a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
- d) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;
- e) Comunicaciones preventivas de sanción;
- Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;
- g) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones, comparecencias o pruebas;

Artículo 2.- Delegar al Jefe Zonal de Reclamos del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el artículo 131 del Código Tributario, dentro de procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir con su sola firma, los siguientes documentos:

- a) Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros;
- Oficios y/ o providencias que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos;
- Oficios y/o providencias mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones o comparecencias;
- e) Oficio a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias.
- f) Comunicaciones preventivas de sanción;
- g) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;
- Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. RSU-RHURAFI13-00073 emitida el 09 de octubre de 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 117 de fecha 06 de noviembre de 2013.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 01 de diciembre de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 01 de diciembre de 2014.

f.) Jorge Luis Montesinos, Delegado de la Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

No. ZLO-UATRAFI14-00000010

EL DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos:

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00899 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo en las funciones de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

- 1. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
- 2. Oficios preventivos de clausura;
- Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;

- 4. Oficios de inconsistencias;
- Oficios de corrección de cálculo del anticipo y otras diferencias en declaraciones;
- 6. Oficios de multas e intereses;
- Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales;
- 8. Oficios por requerimientos de información;
- Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos y terceros, con el objeto de solicitar su comparecencia a las oficinas del Servicio de Rentas Internas:
- 10. Oficios de exhibición documental;
- 11. Oficios de exhibición contable;
- 12. Comunicaciones de diferencias en declaraciones;
- Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;
- Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- 15. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro de la unidad, así como aquellas/os previstas/os para la Unidad de Auditoría Tributaria; y,
- Oficios que dan respuesta a comunicaciones de sujetos pasivos y terceros relacionados con los actos referidos en los literales que anteceden.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la resolución No. RSU-RHURAFI14-00024, emitida el 17 de septiembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 355 del 16 de octubre de 2014.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 01 de diciembre de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 01 de diciembre de 2014.

f.) Jorge Luis Montesinos, Delegado de la Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

No. ZLO-UATRAFI14-00000012

EL DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00899 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo en las funciones de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas:

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

- Oficios de contestación de trámite y Resoluciones en general, respecto del proceso de exoneración o rebajas de Impuesto Ambiental;
- Oficios de contestación de trámite y Resoluciones en general, respecto del proceso de exoneración o rebajas de Impuesto a la Propiedad de Vehículos;

- Oficios de contestación de trámite y Resoluciones en general, respecto de las solicitudes presentadas por los sujetos pasivos solicitando la declaración de prescripción del Impuesto a las herencias, legados y donaciones;
- Oficios de contestación de trámite y Resoluciones en general respecto del proceso de cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Comunicaciones o certificaciones de no inscripción en el RUC;
- 6. Comunicaciones o certificaciones de contribuyentes especiales;
- 7. Comunicaciones o certificaciones de cumplimiento Tributario;
- 8. Comunicaciones o certificaciones de artesano calificado;
- Comunicaciones o certificaciones no adeudar al Fisco;
- Comunicaciones o certificaciones respecto de Declaraciones y anexos;
- Comunicaciones o certificaciones de toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de autoimpresores, maquinas registradoras, establecimientos gráficos, y comprobantes electrónicos.
- 12. Oficios de Requerimiento de exhibición de RUC;
- Oficios de comparecencias para exhibición de comprobantes de venta;
- Oficios para dar a conocer copias certificadas de declaraciones realizadas;
- 15. Oficios de cambio de Servicio en vehículos;
- Oficios de exhibición documental relativas a la Obligación Tributaria;
- Oficios de comparecencia al SRI para comunicar situaciones relacionadas con sus deberes formales y obligaciones tributarias;
- 18. Comunicaciones de inicio sumarios y preventivas de clausura;
- Oficios para dar contestación a solicitudes presentadas en la tramitación del proceso administrativo sancionador; y,
- Otros relacionados con las funciones del Departamento de Asistencia al contribuyente.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 01 de diciembre de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 01 de diciembre de 2014.

f.) Jorge Luis Montesinos, Delegado de la Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

No. ZTU-SZORDRI14-00000017

EL DIRECTOR ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos; Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00897 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Dra. Lorena Freire Guerrero, en las funciones de Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal de Reclamos del Servicio de Rentas Internas, de la Dirección Zonal 3, la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar impugnaciones a actos determinativos y administrativos emitidos por esta Administración, así como peticiones.

En ejercicio de la presente delegación y una vez admitido el trámite pertinente, se podrán emitir y suscribir:

- a) Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros
- Actas de entrega recepción mediante las cuales se reciban y/o se devuelvan a los contribuyentes o terceros, los documentos originales presentados a la Administración Tributaria, dentro de los reclamos administrativos;
- Providencias para que los sujetos pasivos concurran a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
- d) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;
- e) Comunicaciones preventivas de sanción;
- Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;
- g) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones, comparecencias o pruebas;
- Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta.
- i) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 1.000,00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- Delegar al Jefe Zonal de Reclamos del Servicio de Rentas Internas, de la Dirección Zonal 3, y de conformidad con el artículo 131 del Código Tributario, dentro de procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir con su sola firma, los siguientes documentos:

- a) Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros;
- b) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos;
- Oficios y/o providencias mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones o comparecencias;
- e) Oficio a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias.
- f) Comunicaciones preventivas de sanción;
- g) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;
- h) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.

Artículo 3.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a quien subrogue las funciones de Jefe Zonal de Reclamos del Servicio de Rentas Internas, de la Dirección Zonal 3, y en ausencia de subrogación, a la servidora María Isabel Ponce González, con cédula de ciudadanía 1803192127; servidora que ejerce las funciones de Especialista de Reclamos.

Artículo 4.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y por la misma se deroga la Resolución No.- RC1-DRERDFII3-00035, publicada en Registro Oficial No. 915, de marzo 19, 2013.

Publíquese, notifiquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Ambato, a 02 de diciembre de 2014

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.

No. ZTU-SZORDRI14-00000018

EL DIRECTOR ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00897 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Dra. Lorena Freire Guerrero, en las funciones de Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas:

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Cobro de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia los siguientes documentos:

- 1. Títulos de crédito;
- Las providencias u oficios que deban emitirse en atención a solicitudes o peticiones de facilidades de pago y que no requieran de garantía, así como su archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- Las resoluciones, providencias o contestaciones relacionada a las solicitudes de compensación de deudas tributarias por parte de los contribuyentes, así como de las efectuadas de oficio;
- Oficios mediante los cuales se certifica la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
- Suscripción de comunicaciones relacionadas con el control de deuda, cobranza persuasiva y/o cobranza coactiva;
- Emitir requerimientos de pago, comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas; y,
- 7. Oficios Circulares relativos a gestión de cobro.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a quien subrogue las funciones de Jefe Zonal de Departamento de Cobro del Servicio de Rentas Internas, de la Dirección Zonal 3, y en ausencia de subrogación al servidor que ejerza las funciones de Coordinador Juez de Coactivas Zonal.

Artículo 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y por la misma se deroga la Resolución No.- RC1-SRERDRI13-00207.

Publíquese, notifiquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Ambato, a 2 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.

No. ZTU-SZORDRI14-00000019

EL DIRECTOR ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00897 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Dra. Lorena Freire Guerrero, en las funciones de Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos:

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, de la Dirección Zonal 3, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

- 1. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
- 2. Oficios preventivos de clausura;
- Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;

- 4. Oficios de inconsistencias;
- Oficios de corrección de cálculo del anticipo y otras diferencias en declaraciones;
- 6. Oficios de multas e intereses;
- Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales y por requerimientos de información;
- 8. Comunicaciones de diferencias en declaraciones;
- Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;
- Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE); y,
- Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, comparecencias, exhibiciones contables y documentales, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro de la unidad.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a quien subrogue las funciones de Jefe Zonal de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, de la Dirección Zonal 3, y en ausencia de subrogación al servidor que ejerza las funciones de Coordinador Zonal de Gestión Tributaria.

Artículo 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y por la misma se deroga la Resolución No.- RC1-SRERDRI14-00006 del 08 de enero de 2014.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Ambato, a 02 de diciembre de 2014

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.

005-320-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano", así como que "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece el derecho ciudadano a solicitar la rendición de cuentas a las instancias obligadas;

Que, el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: "Asumir funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la Ley";

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la Rendición de Cuentas "... como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, Funcionarias/as, o sus Representantes legales...";

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público...";

Que, los artículos 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana determina como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismo, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las entidades y organismos del sector público y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social, con atención al enfoque de derechos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información instaura el derecho de acceso a la información pública, como mecanismo que posibilita la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y en la rendición de cuentas; Que, los artículos 110 y 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen: "... el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año...", así como, que "... los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado";

Que, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 008-271-CPCCS-2013 de 27 de noviembre del 2013 y Resolución No. 004-293-CPCCS-2014 de 29 de abril del 2014, el Pleno del CPCCS aprobó el cronograma de rendición de cuentas para el año 2013 respondiendo al contexto del proceso electoral realizado en el mes de febrero de 2014, durante el cual no era pertinente cumplir con la obligación de rendir cuentas debido a la etapa de veda electoral prevista en el artículo 207 del Código de la Democracia.

En uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y su Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

En sesión ordinaria No. 320 celebrada el 29 de octubre del 2014, al conocer el sexto punto del orden del día, con cuatro votos a favor, la abstención de la Consejera Marcela Miranda y la ausencia de la Consejera Mónica Banegas y del Consejero David Rosero:

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Establecer los siguientes periodos de cumplimiento de la obligación de Rendir Cuentas, con la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía:

Las instituciones y entidades del nivel territorial que manejan fondos públicos, entidades operativas desconcentradas de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados rendirán cuentas a la ciudadanía en el mes de febrero y entregarán el Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 31 de marzo.

Las instituciones del nivel nacional o planta central que manejan fondos públicos, es decir unidades de administración financiera, de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social; así como las instituciones de Educación Superior y los Medios de Comunicación Social rendirán cuentas a la ciudadanía en el mes de marzo y entregarán el Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 30 de abril.

ARTÍCULO DOS.- Deróguense las resoluciones números: 008-271-CPCCS-2013 del 27 de noviembre de 2013 y 004-293-CPCCS-2014 del 29 de abril de 2014 relativas al período de entrega de los Informes de Rendición de Cuentas del periodo 2013.

ARTÍCULO TRES.- Encárguese la implementación de esta Resolución a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil catorce.

f.) Fernando Cedeño Rivadeneira, Presidente.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil catorce.-

f.) Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- CERTIFICO que es fiel copia del orioginal que reposa en los archivos de Secretaría General.- 27 de noviembre de 2014.- Número de Fojas: 2 fojas (dos).- f.) Dra. María Muñoz Villacís, Prosecretaria General.

No. 007-323-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el 7 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó en segundo y definitivo debate, el Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y los Defensores de las Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación de Alcance Nacional;

Que, para facilitar la aplicación del referido reglamento es necesario contar con un instructivo que establezca criterios estandarizados para la validación de la documentación presentada por los postulantes, tanto para el cumplimiento de requisitos como para la valoración de méritos; y, que desarrolle conceptos y procedimientos que no se encuentran detallados en la reglamentación;

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE AUDIENCIAS Y LECTORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ALCANCE NACIONAL.

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y los Defensores de las Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación de Alcance Nacional, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto.

Artículo 2.- Pleno del CPCCS.- Es el órgano responsable de organizar, llevar a cabo el concurso y dirigir las acciones del equipo técnico en cada una de las etapas.

Artículo 3.- Equipo Técnico.- Su designación, obligaciones y responsabilidades constan en el reglamento del concurso; el Presidente/a del CPCCS posesionará a sus integrantes, quienes a su vez elegirán a un coordinador/a en la primera reunión.

Los informes que presente el Equipo Técnico al Pleno del CPCCS serán debidamente motivados y constarán las firmas de responsabilidad de quienes los suscriben.

Artículo 4.- Coordinador/a del Equipo Técnico.- Será designado/a entre sus miembros por mayoría simple de la votación. Su función será de coordinar las actividades del Equipo Técnico, la presentación de informes al Pleno del CPCCS; y la solicitud, recepción y entrega de documentación a Secretaría General.

Además es el responsable de convocar vía correo electrónico, a las y los integrantes del equipo para las reuniones de trabajo.

Artículo 5.- Secretaría General.- Es la instancia responsable de todas las notificaciones y publicaciones que se requieran en el concurso.

Entregará la documentación recibida en los términos establecidos en el reglamento, a las y los Consejeros del CPCCS y al Coordinador/a del Equipo Técnico, según el caso.

Artículo 6.- Sistema Informático.- La Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información del CPCCS, será responsable de la elaboración y aplicación del sistema informático para todas las fases del concurso, el mismo que contará con las seguridades necesarias que garanticen la transparencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y control correspondiente.

El/la Subcoordinador/a Nacional de Tecnologías de la Información del CPCCS es responsable administrativa, civil y penalmente del funcionamiento del sistema informático durante la realización del concurso.

Artículo 7.- Publicación de la Información.- La Subcoordinación General de Comunicación será responsable de la publicación en la página web institucional, del expediente de las y los postulantes, así como de toda la información generada en el presente concurso.

Artículo 8.- Formularios.- La página web institucional www.cpccs.gob.ec contendrá el formulario de postulación, el formulario de hoja de vida, el reglamento del concurso y todas las publicaciones dispuestas en el reglamento.

Los formularios serán llenados en línea e impresos para presentarlos como parte del expediente.

Artículo 9.- Recepción de las postulaciones.- Al receptar el expediente de cada postulante, el o la responsable de la oficina del CPCCS realizará el siguiente procedimiento:

- Verificar que conste el formulario de postulación con la indicación si se postula a medio impreso, radial o televisivo; y, el formulario de hoja de vida;
- b) Constatar que el orden de los documentos contenidos en el expediente se encuentre conforme lo establece el artículo 14 del reglamento;
- c) Foliar, sellar y rubricar todos y cada uno de los documentos que constan en el expediente y sus respectivos anexos; y,
- d) Ingresar el código al sistema informático para generar el acta de entrega - recepción que será suscrita por la o el servidor a cargo de la recepción y la o el postulante, a quien se le entregará un certificado en el que conste la fecha y hora de la recepción y el número total de fojas del expediente.

Secretaria General del CPCCS supervisará la correcta y oportuna remisión de los expedientes por parte de las oficinas provinciales y del exterior, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 13 del Reglamento del concurso.

Una vez entregado el expediente, no se podrá añadir documentación alguna.

Artículo 10.- Entrega de los expedientes al Equipo Técnico.- Secretaría General del CPCCS entregará los sobres que contienen los expedientes de las postulaciones, mediante acta de entrega - recepción al Coordinador/a del Equipo Técnico, quien a partir de ese momento asumirá la responsabilidad de custodio de los mismos hasta que termine el concurso de méritos y oposición. Concluido el concurso devolverá los expedientes a Secretaría General del CPCCS siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 11.- Verificación de requisitos.- El equipo técnico revisará el cumplimiento de los requisitos necesarios para este concurso, para lo cual deberá observar lo siguiente:

- Todos los documentos que constan el artículo 14 del reglamento deben estar debidamente certificados o notariados, con excepción de la certificación electrónica emitida por la SENESCYT, así como la emitida por la Contraloría General del Estado.
- El formulario de postulación, formulario de hoja de vida y la declaración juramentada serán en los formatos que constan en la página web del CPCCS, para este específico concurso.
- Se consideran títulos de tercer nivel en ciencias sociales aquellos que constan en el listado de títulos del SNIESE – SENESCYT 2014, del Anexo 1 del presente instructivo.

d) Para el cálculo de dos años de experiencia laboral son válidos los certificados de haber trabajado en áreas de comunicación, información o defensa de derechos, sin importar si las labores se desempeñaron antes de haber obtenido el título de tercer nivel. Para el cálculo de dos años de experiencia profesional se tomará en cuenta la fecha de emisión del título de tercer nivel por parte de la Universidad o Instituto de Educación Superior, tiempo que deberá cumplirse previo a la fecha de la convocatoria del presente concurso.

En caso de existir inconsistencias, omisiones o enmendaduras de cualquier tipo en la documentación, que hagan presumir su invalidez, falsedad o ilegitimidad, el equipo técnico lo hará constar en el respectivo informe que presente Pleno del CPCCS.

Artículo 12.- Elementos generales de valoración de méritos.- El equipo técnico valorará los méritos de las y los postulantes de conformidad con los documentos del expediente de acuerdo al reglamento del concurso y considerando lo siguiente:

- Todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem
- En caso de duda, el equipo técnico podrá verificar de la veracidad de dicha información.

12.1 Formación específica recibida o impartida.- Se valorarán los certificados y/o diplomas otorgados por la organización o institución organizadora del evento, en los cuales se detalle el tema, la fecha y el tiempo de duración de la capacitación recibida.

Si en los certificados y/o diplomas no se especifican el número de horas por día, se considerará que cada día equivale a ocho horas.

12.2. Experiencia laboral y/o profesional específica.-

- a) Para la docencia universitaria se valorarán los certificados emitidos por las Universidades, Institutos y Centros de Educación Superior debidamente reconocidos por el órgano competente; en los certificados deberá constar la materia o las materias impartidas y el tiempo de docencia.
- b) Para el ejercicio laboral o profesional en el sector público se valorarán los certificados emitidos por las Unidades de Administración de Talento Humano o su equivalente, con fecha de inicio y terminación de sus funciones, especificando el cargo.
- c) Para el ejercicio laboral o profesional en el sector privado se valorarán los certificados laborales emitidos por el representante legal, empleador o el responsable del Departamento de Recursos Humanos, especificando el cargo y la fecha de inicio y terminación de la relación laboral.

12.3. Otros méritos.-

- a) Para acreditar puntaje por obras académicas o de investigación publicadas como autor/a las y los postulantes deberán presentar un ejemplar físico o magnético de la obra o el certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.
- Se acreditará la suficiencia en los idiomas de relación intercultural, siempre que no sea la lengua materna del postulante, mediante certificación del centro de estudios respectivo.

En el caso de los postulantes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas se considerará la suficiencia en los idiomas de relación intercultural (quichua y shuar).

Artículo 13.- Oposición.- Banco de preguntas.- Para la elaboración del banco de preguntas, de la nómina de catedráticos y pedagogos enviada por las universidades de posgrado, se sorteará ante Notario Público, dos catedráticos por materia; y, dos pedagogos para la revisión de la totalidad de las preguntas.

Los docentes serán convocados por el Pleno del CPCCS para la capacitación, elaboración e ingreso de las preguntas, en un sistema informático preparado para esta fase del concurso.

Los dos pedagogos revisarán que las preguntas sean claras, objetivas y pertinentes al concurso; luego se procederá a grabar las preguntas de manera cifrada para mantener la confidencialidad de la información.

El Pleno del CPCCS podrá resolver la suspensión de algún docente si infringe las normas establecidas en el contrato que se suscriba para el efecto.

- **13.1 Simulacro.-** El día anterior a la prueba de oposición la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información del CPCCS realizará un simulacro de la prueba, para verificar que el sistema informático esté en perfecto funcionamiento. Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad.
- **13.2.** Acreditación y registro.- Para la acreditación y registro para rendir la prueba de oposición, las y los postulantes presentarán su cédula de ciudadanía.

En la base de datos de las y los postulantes habilitados para rendir la prueba de oposición, se registrará su asistencia.

- **13.3.** Ingreso a la prueba de oposición.- Las y los postulantes ingresarán únicamente con la cédula de ciudadanía. Una vez que la o el postulante haya registrado su ingreso, no podrá abandonar la sala, en caso de hacerlo, su prueba será retirada.
- 13.4. Aplicación.- La prueba de oposición se realizará en la ciudad de Quito, en el lugar, día y hora señalados por el Pleno del CPCCS. La prueba será generada de forma aleatoria, única e impresa, a través de la herramienta informática elaborada para dicho propósito y se entregará a las y los postulantes minutos antes del inicio de la misma. Los postulantes tendrán un tiempo máximo de 2 horas para rendir la prueba.

La prueba contendrá cincuenta (50) preguntas de opción múltiple. Cada pregunta tendrá una sola respuesta, y cada respuesta correcta será valorada sobre un (1) punto.

Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba quede anulada. El personal identificado la retirará y la o el postulante abandonará la sala.

13.5. Recepción y escaneo.- Una vez concluido el tiempo determinado, las y los postulantes entregarán la prueba con todas sus hojas firmadas, las que serán selladas por el personal a cargo.

Las pruebas una vez entregadas serán escaneadas y sobre la sección de respuestas se colocará una lámina de seguridad transparente. Las y los postulantes recibirán una copia de la misma, con sello y firma del responsable.

13.6. Resultado de la prueba de oposición.- Las pruebas serán calificadas mediante el sistema informático, que emitirá los resultados de manera automática, para su entrega inmediata al Pleno del CPCCS.

Este instructivo entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2014.

f.) Fernando Cedeño Rivadeneira, Presidente.

CERTIFICO.- Que el presente Instructivo para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional discutido en primer y único debate en la sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 323 de 18 de noviembre del dos mil catorce.

f.) Dra. Lucía Rosero, Secretaria General.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Fecha: 27 de noviembre del 2014.- Número de fojas: (4 fojas (cuatro).- Dra. María Muñoz Villacís, Prosecretaria General.

PLE-CNE-2-26-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; doctora Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1 y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, señala que le corresponde al Consejo Nacional Electoral, el organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de dichas elecciones; así como colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 23, numeral 2, dispone que, el Consejo Nacional de Planificación estará conformado por cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno, elegidos a través de colegios electorales en cada uno de estos niveles:

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República, señala que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

Expedir el siguiente: "REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN"

Art. 1.- Finalidad.- El presente reglamento se aplicará para la elección de los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes, ante el Consejo Nacional de Planificación.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar los colegios electorales, organizar y desarrollar los procesos de elección de los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de nivel regional, provincial, cantonal y parroquial rural, al Consejo Nacional de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia, con el artículo 25, números 1 y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 23 número 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- De la convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral, en cadena de radio y televisión, mediante publicación impresa en diario de circulación nacional, así como en el portal web de la institución, realizará la convocatoria a nivel nacional a las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que se encuentren en pleno ejercicio de sus funciones, quienes conformarán los colegios electorales encargados de elegir un representante de su nivel de gobierno con su respectivo suplente ante el Consejo Nacional de Planificación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23, numeral 2, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Esta convocatoria contendrá la nómina de las autoridades integrantes de cada uno de los colegios electorales, el lugar, fecha y hora para la acreditación e instalación, el número de representantes a elegirse, y más información que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo del proceso.

Art. 4.- Petición de Corrección.- Dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de autoridades miembros de los colegios electorales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta las 17h00 del último día señalado en el término

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en la página Web, la nómina o registro electoral definitivo de cada Colegio Electoral.

Art. 5.- Acreditación de los miembros del Colegio Electoral.- Para efectos de su acreditación, las autoridades convocadas concurrirán el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de ciudadanía y certificado de votación, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, las autoridades convocadas podrán ser acreditadas hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas. Los representantes en calidad de subrogantes temporales no podrán ser candidatos.

Art. 6.- Instalación del Colegio Electoral.- A la hora señalada en la convocatoria el Consejo Nacional Electoral se constituirá en Pleno, inmediatamente su Presidente o

Presidenta dispondrá a Secretaría General verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, el Pleno del Consejo Nacional Electoral instalará la sesión del Colegio Electoral, una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la audiencia el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Una vez instalada la sesión, el Presidente o Presidenta dispondrá que por Secretaría General se de lectura de las normas legales pertinentes.

Art. 7.- Dignidades a elegirse.- Una vez instalados los colegios electorales de cada nivel de gobierno, los miembros acreditados elegirán por votación nominativa un representante principal y un suplente, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 2, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- Presentación de candidaturas.- Los miembros del Colegio Electoral presentarán las candidaturas en binomio de representante principal y representante suplente, considerarán el principio constitucional de paridad de género en lo que fuera posible.

Las candidaturas se presentarán por escrito, en el formulario que para el efecto entregará Secretaría General, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas y los candidatos como muestra de aceptación.

Art. 9.- Votación.- Una vez receptadas las candidaturas, Secretaría General pondrá en conocimiento de los miembros del Colegio Electoral, las mismas.

Para la emisión del voto, la Secretaria o Secretario nombrará a cada uno de los miembros del Colegio Electoral para que exprese su preferencia públicamente y ésta sea registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa y su expresión podrá ser afirmativa por el binomio de su preferencia, abstención o nulo.

Si alguno de los miembros del Colegio Electoral, no respondiere al primer llamado, Secretaría General solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

Art. 10.- Escrutinio.- Una vez terminada la votación, el Presidente del Consejo Nacional Electoral dispondrá que el Secretario o Secretaria General, ponga en conocimiento del Pleno los resultados obtenidos del proceso de elección. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple de los presentes al momento de la votación.

En caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con los binomios que se encuentren en esta condición, si no se resolviere el empate, el resultado se decidirá por sorteo. **Art. 11.- Proclamación de Resultados**.- Una vez obtenidos los resultados definitivos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamará los mismos y declarará ganadores al binomio que obtenga la mayor votación.

Art. 12.- Notificación.- Concluido el proceso de elección de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Consejo Nacional de Planificación, el Presidente del Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento del Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, la nómina con los representantes elegidos por cada Colegio Electoral, para que proceda conforme corresponda y de acuerdo a sus funciones, determinadas en el artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Tomando en cuenta que no existen gobiernos regionales constituidos legalmente, ni otro distrito metropolitano en el país, en el año 2014, no se convocará al Colegio Electoral de los Gobiernos Regionales y Distritos Metropolitanos.

SEGUNDA.- Las dudas que se presentaren sobre la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, SECRETARIO GENERAL

PLE-CNE-7-26-11-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; doctora Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una función del Consejo Nacional Electoral la de: "Organizar dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales";

Que, es un imperativo institucional brindar mayores facilidades a las ciudadanas y ciudadanos para que puedan ejercer su derecho al voto; considerando, que el cambio de domicilio electoral permite al Consejo Nacional Electoral definir el nuevo lugar de votación del sufragante de conformidad con la organización territorial y electoral del país y las circunscripciones especiales del exterior; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN

Art. 1.- Finalidad y Competencia.- El presente Reglamento determina los procedimientos que se aplicarán para los cambios de domicilio electoral de las ciudadanas y ciudadanos legalmente habilitados para sufragar en el país y en el exterior, y de las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país al menos 5 años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

El cambio de domicilio electoral es un proceso permanente, de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Definiciones.-

- a) Domicilio Electoral.- Es el lugar donde la o el elector ejerce el derecho al sufragio, conforme a la organización político - administrativa del país y organización territorial electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral;
- b) Cambio de domicilio electoral.- Es el trámite administrativo a través del cual, la o el elector modifica su domicilio electoral, para el ejercicio del derecho al sufragio; y,
- c) Punto de atención.- Lugar en el cual la o el elector puede efectuar su cambio de domicilio electoral por medio de cualquiera de las modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- Datos de origen para el domicilio electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en base de la información proporcionada periódicamente por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, registrará el domicilio electoral de las y los ciudadanos, el cual corresponderá al domicilio declarado al momento de obtener la cédula de identidad o ciudadanía, por primera vez.

A partir de ese momento, la o el elector tiene el derecho libre y voluntario de cambiar su domicilio electoral ante el Consejo Nacional Electoral.

- Art. 4.- Personas que pueden solicitar el cambio de domicilio electoral.- Las y los ecuatorianos mayores de 16 años, en ejercicio de los derechos de participación política y las y los extranjeros inscritos en el Registro Electoral, podrán solicitar el cambio de su domicilio electoral.
- **Art. 5.- Requisitos para solicitar cambios de domicilio electoral.** Para solicitar el cambio de domicilio electoral, las y los electores deberán efectuarlo personalmente y presentar los siguientes documentos:
- a) Original de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte, según corresponda;
- b) Certificado de votación o el certificado de pago de multa del último proceso electoral, excepto a las personas que no estaban obligados a sufragar y los domiciliados en zonas electorales rurales de reciente creación; información que podrá ser verificada en el sistema;
- c) Original o copia de una planilla de servicio básico: luz, agua o teléfono. También se aceptarán otro tipo de documentos emitidos por servicios privados en los cuales se identifique la dirección o domicilio civil del peticionario; Para las personas que no disponen del original o copia de una planilla del servicio básico, se tomará en cuenta la declaración que consta en el comprobante o formulario de cambio de domicilio electoral y que tendrá que ser firmada de manera obligatoria;
- d) Para las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior, al solicitar el cambio de domicilio electoral, únicamente deberán presentar el original de la cédula de ciudadanía o pasaporte y, entregar una copia de los mismos; y,
- e) Las y los ciudadanos que soliciten cambiar su domicilio electoral a la provincia de Galápagos, a más de los documentos exigidos en el presente artículo, deberán presentar la copia y el original del carné de residencia temporal o definitiva otorgado por la autoridad competente y que se encuentre vigente a la fecha del cambio de domicilio electoral.
- Art. 6.- Modalidades para cambios de domicilio electoral.- El Consejo Nacional Electoral, proveerá el sistema informático a las Delegaciones Provinciales,

oficinas consulares del Ecuador, consulados móviles y a los puntos de atención para realizar los cambios de domicilio electoral, que podrán ejecutarse bajo las siguientes modalidades:

1. Ámbito Nacional.

- a) En las Delegaciones Provinciales: En cada Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, funcionará de manera permanente un Punto de Atención Electoral para cambio de domicilio, que estará provisto de los equipos y personal necesarios para la atención al público;
- b) Mediante brigadas urbanas y rurales: El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, podrán organizar brigadas fijas o móviles en áreas urbanas y rurales, las cuales contarán con el equipamiento y personal necesario para la atención al público y se ubicarán en sitios estratégicos de la correspondiente jurisdicción; y,
- c) Mediante formularios pre impresos: Los formularios pre impresos contarán con un número de serie establecido por el sistema informático, que servirá para el ingreso de los datos y estarán sujetos a medidas de control y verificación por parte del CNE, los cuales serán utilizados únicamente en los lugares que no presten las facilidades para la instalación de equipos informáticos

2. En el ámbito del Exterior.

 a) Oficinas consulares: Las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el exterior podrán efectuar los cambios de domicilio electoral de forma permanente en las oficinas consulares de su respectiva jurisdicción;

Para el efecto la Dirección de Procesos en el Exterior coordinará con la Dirección Nacional de Registro Electoral, las actividades a desarrollarse en el exterior;

b) Consulados móviles: El Consejo Nacional Electoral en coordinación con las autoridades correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrán instalar consulados móviles, donde lo estimen conveniente de acuerdo a las necesidades de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, o de actualización del Registro Electoral.

De no ser posible efectuar los cambios de domicilio electoral, por medio del sistema informático, provisto por el Consejo Nacional Electoral, estos se realizarán en los formularios pre impresos, posteriormente dicha información deberá ser ingresada en forma inmediata en el Sistema Informático.

 Otras Modalidades.- El Consejo Nacional Electoral podrá implementar otras modalidades para el cambio de domicilio como: Modalidad Virtual (cambios de domicilio vía web), correo postal o quiosco de autoservicio. Estas modalidades estarán sujetas a medidas de seguridad a fin de garantizar la identidad del ciudadano y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 7.- Procedimiento para cambio de domicilio electoral.- Para realizar los cambios de domicilio electoral, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. En el ámbito nacional.-

- a) El responsable de la ejecución del cambio de domicilio electoral observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a ingresar la información en el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral proporcionado por el Consejo Nacional Electoral:
- b) El funcionario responsable imprimirá el comprobante por duplicado, y hará constar la firma o huella dactilar del solicitante y la del servidor que intervino en la operación de cambio de domicilio;
- c) Los dos formularios serán distribuidos de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda copia será para el archivo físico y digital de la Delegación Provincial; y,
- d) Cuando el solicitante no conste en el Registro Electoral, sus datos se consignarán en el comprobante de no registrados (pre cambio) por duplicado, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte. La primera copia del comprobante se entregará a la o el peticionario; la segunda copia quedará como respaldo en el archivo físico y digital de la Delegación Provincial.

En el caso de utilizar formularios pre impresos, el funcionario responsable observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a consignar la información del peticionario en el formulario, el cual será ingresado al sistema.

2) En el ámbito del exterior.-

- a) Las y los funcionarios de las oficinas consulares y/o del Consejo Nacional Electoral, verificarán que las ciudadanas y los ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento e ingresarán la petición y los datos del solicitante al Sistema de Cambios de Domicilio;
- Una vez ingresados los datos de cambios de domicilio al sistema, se imprimirá por triplicado el comprobante correspondiente que deberá ser firmado por el solicitante y por el responsable de la respectiva oficina consular que realizó el cambio de domicilio;
- Los tres comprobantes se distribuirán de la siguiente manera: La primera copia se entregará al solicitante; la segunda para el archivo consular; y,

la tercera se remitirá, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte a la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral:

- d) En caso de existir imposibilidad de acceder al sistema de cambio de domicilio electoral, la oficina consular registrará los datos del ciudadano o ciudadana en el formulario pre impreso que se llenará por triplicado y se procederá conforme lo dispuesto en el literal precedente; y,
- e) Cuando el solicitante no conste en el Registro Electoral, sus datos se consignarán en el comprobante de no registrados (pre cambio) por triplicado, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte. La primera copia se entregará al solicitante; la segunda para el archivo consular; y, la tercera se remitirá, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte a la Dirección de Procesos en el Exterior.

Art. 8.- Digitalización y archivo de documentos.

Las Delegaciones Provinciales deberán escanear en el Sistema los comprobantes y/o formularios pre-impresos de los cambios de domicilio generados, las que obligatoriamente emitirán un reporte periódico del ingreso de esta información.

La Dirección de Procesos en el Exterior deberá escanear en el Sistema los comprobantes y/o formularios pre-impresos de los cambios de domicilio remitidos por las Oficinas Consulares, a fin de mantener un archivo digital.

En las Delegaciones Provinciales Electorales y Oficinas consulares se mantendrá un archivo de los documentos físicos de cambios de domicilio electoral, clasificados de acuerdo a la Organización Territorial Electoral.

Art. 9.- Validación y verificación de cambios de domicilio electoral en el ámbito nacional.

Los cambios de domicilio que se efectúen deberán someterse a todas las fases de control de calidad, verificación y validación que para el efecto determine el Consejo Nacional Electoral.

Estas fases se ejecutarán simultáneamente con el proceso de cambio de domicilio.

Art. 10.- Verificación y validación en campo: Cuando los cambios de domicilio electoral en una parroquia superen el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción o por alguna denuncia presentada por escrito ante el Consejo Nacional Electoral, previo informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Registro Electoral, se efectuará el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de cambio de domicilio electoral, de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto.

En el plazo máximo de cinco días, después de efectuado el trabajo de campo, la Dirección Nacional de Registro

Electoral, emitirá un nuevo informe técnico, que valide o no el cambio de domicilio electoral del ciudadano o ciudadana, el mismo que será puesto en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y resolución correspondiente.

De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer que se mantenga el domicilio electoral anterior del ciudadano o ciudadana.

El Consejo Nacional Electoral se reservará el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, con el fin de que se sancione a las personas responsables.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral incluirá dentro de su política comunicacional la difusión de la campaña de cambios de domicilio electoral en el país y en el exterior.

SEGUNDA.- La planificación que se establezca para la ejecución del plan de las brigadas móviles; contemplará visitas a los centros que alberguen o a los que acudan personas con discapacidad o adultos mayores.

TERCERA.- Durante un proceso electoral, si existieran cambios de domicilio realizados luego de la fecha establecida para el cierre de la campaña de cambios de domicilio, serán procesados para el siguiente proceso electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Codificación al Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos, Aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-6-2013**.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

Atentamente,

f.) Abg. Alex Guerra Troya, SECRETARIO GENERAL (E)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras "son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal", de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia..."

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código.

Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos

descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los personas y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON GONZANAMA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Gonzanamá.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Gonzanamá.

Artículo 4.- De los espacios públicos.presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

- Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

<u>Artículo 6.- Infracciones.-</u> Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

Artículo 7- De las fiestas tradicionales.- En las fiestas de celebración por la fundación e independencia del cantón Gonzanamá, en las fiestas de parroquialización y patronales en la zona rural, como también en festividades de índole cultural, turísticos, deportivos y religiosos se podrá otorgar autorización por parte del GAD cantonal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- Certificación del GAD parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.
- d) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público. Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos, siempre y cuando no cuente con la autorización del GAD Cantonal respectivo.

Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio publico.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneraciones básica unificada y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos. Siempre y cuando no cuente con la autorización del GAD Cantonal respectivo.

Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa de CIENCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS a la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de CIEN DÓLARDES DE LOS ESTADOS UNIDOS y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos ha ordenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente, siempre y cuando no cuente con la autorización del GAD Cantonal respectivo.

<u>Articulo 11.- Multas.-</u> Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 12.- De la competencia.- El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será el Comisario Municipal y será el competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 13.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que

deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad de Gonzanamá.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 15.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 16.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en al artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 17.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones

socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Gonzanamá debe implementar las siguientes políticas públicas:

- Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
- 2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón:
- 3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la comunidad cantonal, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el articulo 9 de la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del cabildo gonzanameño.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce en primer debate, y el día doce de noviembre del dos mil catorce en segundo debate.

- f.) Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del GADM Gonzanamá.
- f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM Gonzanamá.

CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón Gonzanamá en cuanto a la Compra, Venta, Entrega Gratuita y Consumo de Bebidas Alcohólicas, fue conocida y aprobada por el Concejo del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce, y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha doce de noviembre del mismo año; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 12 de noviembre del 2014

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM – Gonzanamá.

RAZÓN.- Siento como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, La Ordenanza de Control del expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas y la Regulación del Funcionamiento de los Locales que Expenden y Comercializan las Mismas, para su sanción u observación.

Gonzanamá, 12 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM – Gonzanamá.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto, la Ordenanza de Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Regulación del Funcionamiento de los Locales que Expenden y Comercializan las Mismas, fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, RESUELVO: Sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifiquese y cúmplase.-

Gonzanamá, 17 de noviembre del 2014.

 f.) Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del GADM -Gonzanamá.

CERTIFICO.- Que el ING. PAULO PATRICIO HERRERA ROJAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá, 17 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM – Gonzanamá.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GONZANAMÁ

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicos a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Gonzanamá. v:

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de os locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el

respectivo permiso del Gobierno Municipal de Gonzanamá, el mismo que será otorgado a través del Comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

Art. 2.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Gonzanamá, será el siguiente:

De lunes a jueves:

- Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nigth club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 00h00.
- Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 00h00.
- Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Viernes y sábado:

- Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 23h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nigth club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.
- Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 23h00.
- Art. 3.- Prohíbase el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.
- Art. 4.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Exceptuándose las fecha conmemorativas o festividades debidamente determinadas y con autorización respectiva del Gad.

Art. 5.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de

los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD \$ 100 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD \$ 200 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán recaudados por el señor Tesorero Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

- Art. 6.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.
- Art. 7.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativo, asilos de ancianos e instituciones públicas.
- Art. 8.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana.
- Art. 9.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrá un valor de \$ 100 dólares, las instituciones el 50 % de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario.
- Art. 10.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.
- Art. 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.
- Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce en primer debate, y el día doce de noviembre del dos mil catorce en segundo debate.

- f.) Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del GADM Gonzanamá.
- f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM Gonzanamá.

CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ordenanza de Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Regulación del Funcionamiento de los Locales que Expenden y Comercializan las Mismas, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce, y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha doce de noviembre del mismo año; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 12 de noviembre del 2014

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM – Gonzanamá.

RAZÓN.- Siento como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, La Ordenanza de Control del expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas y la Regulación del Funcionamiento de los Locales que Expenden y Comercializan las Mismas, para su sanción u observación.

Gonzanamá, 12 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM – Gonzanamá.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto, la Ordenanza de Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Regulación del Funcionamiento de los Locales que Expenden y Comercializan las Mismas, fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, RESUELVO: Sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifiquese y cúmplase.-

Gonzanamá, 17 de noviembre del 2014.

f.) Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del GADM - Gonzanamá.

CERTIFICO.- Que el ING. PAULO PATRICIO HERRERA ROJAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá, 17 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM – Gonzanamá.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, el primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el primer inciso del Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."

Que, el Art. 538 del Código Orgánico de Organización Territorial.- Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previa la inscripción del nuevo propietario en la Jefatura de Tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Que, de conformidad con el Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

En uso de las facultades conferidas el último inciso del 264 de la Constitución de la República, y en los literal b del Art. 56, 57, 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

- **Art. 1.- Objeto del Impuesto.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos registrados en el Cantón Sevilla de Oro.
- **Art. 2.- Registro de Vehículos.-** El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros llevara un registro de los vehículos, para lo cual requerirá información a la Agencia Nacional de Transito.
- **Art. 3.- Sujetos Pasivos.-**Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos registrados en este cantón, sean personas naturales o jurídicas.
- **Art. 4.- Catastros de Vehículos.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros, deberá generar un catastro de vehículos registrados en el cantón, para lo cual la Agencia Nacional de Transito, proporcionara la respectiva base de datos, la misma que deberá ser actualizada de manera permanente con los siguientes datos:
- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.
- Art. 5.- Transferencia de Dominio.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Dirección Municipal de Transporte y Obras públicas a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente.
- Art. 6.- Base Imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	PATENTE
0	1000.00	Exento
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

- **Art. 7.- Emisión de los Títulos de Crédito.-** El Departamento Financiero, sobre la base que trata el artículo 6 de esta Ordenanza, emitirá los correspondientes títulos de crédito.
- Art. 8.- Lugar y Forma de Pago.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla de Recaudación del Gobierno Municipal.
- El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.
- **Art. 9.- Vencimiento.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.
- **Art. 10.- Exoneraciones.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:
- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) Las exoneraciones prevista en los términos del Art. 14 de la Ley del Anciano.
- f) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con

discapacidad, según lo establecido por la Ley Orgánica sobre Discapacidades.

Art. 11.- La Agencia Nacional de Tránsito a través de su Delegación Provincial, exigirá a todos los propietarios de vehículos registrados en este cantón, sean personas naturales o jurídicas, que presenten el certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 12.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 4 días del mes de noviembre de 2014.

- f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.
- f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 5 de noviembre de 2014

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, CERTIFICA: Que la "ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO" fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinarias realizada el día lunes 27 de octubre de 2014 en primer debate; y sesión extraordinaria del día martes 4 de noviembre de 2014, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 5 de noviembre de 2014.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, SECRETARIA GENERAL (E).

Sevilla de Oro, a los 6 días del mes de noviembre de 2014, a las 10h30.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, SECRETARIA GENERAL (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los siete días del mes de noviembre de 2014, siendo las 14h40, de conformidad con las disposición contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 7 de noviembre de 2014.



Süscribase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional Mañosca 201 y 10 de Agosto Telefax: 2430110



Guayaquil Malecón 1606 y 10 de Agosto Edificio M.I. Municipio de Guayaquil Teléfono: 2527107

www.registroficial.gob.ec